

Res. No. 142-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rolando Enrique Fiallo Sanabia, mediante el cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno en Boca Chica.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 142-06

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la Republica.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 27 de julio del 2001, entre el Estado Dominicano y el señor ROLANDO ENRIQUE FIALLO SANABIA.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de julio del 2001, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, BIENVENIDO BRITO, de una parte; y de la parte, el señor ROLANDO ENRIQUE FIALLO SANABIA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de 10,942.69 mts², dentro del ámbito de la parcela No. 202-B (parte), del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, valorada en la suma de Un Millón Seiscientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Tres Pesos con 50/100 (RD\$1,641,403.50), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. _____

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución pública creada mediante la Ley No. 1832, de fecha 8 de noviembre de 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, y de la otra parte, el señor ROLANDO ENRIQUE FIALLO SANABIA, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0375313-3, domiciliado y residente en la calle 18 Sur No.1, del Ensanche Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de adquisición y de enajenación de inmuebles del Estado, por lo que el presente acto a falta del indicado Poder no es definitivo, sino provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el Poder correspondiente, en lo relativo con las partes, el contenido y el objetivo de este contrato, quedando establecido en este mismo acto que el Poder así otorgado formará parte íntegra del mismo y lo convertirá en un contrato definitivo, con la salvedad de que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido. Y si además, el precio de la presente venta es superior a VEINTE MIL (RD\$20,000) pesos deberá contar con la aprobación del Congreso Nacional para que se le considere formalizado.

Con el entendido de que el preámbulo contenido en los POR CUANTO anteriores forman parte íntegra de este contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (10,942.69 Mts²) dentro de la parcela No.202-B (Parte), del D. C. No.32, del D. N., con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No. 202-B (Resto), AL SUR: Calle en proyecto, AL ESTE: Parcela No. 204-B (Resto) y AL OESTE: Parcela No. 202-B (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Títulos No.63-1344, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta ha sido fijado en la suma de la UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (RD\$1,641,403.50) a razón de CIENTO CINCUENTA PESOS ORO CON CERO CENTAVOS (RD\$150.00) el metro cuadrado, conforme con el Decreto No. 329-98, el cual ha sido pagado por EL COMPRADOR a EL VENDEDOR, mediante cheque No.404095 del Banco Hipotecario Dominicano, según recibo de ingreso No.22329 de fecha 27 de julio del 2001, por lo cual el presente contrato sirve de carta de pago y finiquito legal.

CUARTO: EL COMPRADOR se obliga todos los gastos que se originen, al momento del pago de lo pactado, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios impuestos, tasas y contribuciones y en general los que se originen con la inscripción, redacción, legalización y todos aquellos gastos que realice EL VENDEDOR como consecuencia del presente.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL

COMPRADOR deberá pagar el área que exceda, al precio estipulado en el artículo tercero (3) de este contrato.

SEXTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de venta de inmuebles y del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, una para ser depositada en Correspondencia, Archivo y Catastro de Bienes Nacionales, Congreso Nacional y ante el Registro de Títulos correspondiente, el mismo consta de una (01) foja, y así se han distribuido, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año Dos Mil Uno (2001). En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

BIENVENIDO BRITO,
Adm. Gral. de Bienes Nacionales,
Por el Estado Dominicano

ROLANDO FIALLO SANABIA,
Comprador

YO, DRA. XIOMARA MERCEDES MARMOL PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO Y ROLANDO FIALLO SANABIA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida jurídica, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

Abogado Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 149-06 que integra la Delegación que representara al Gobierno Dominicano en la ceremonia de toma de posesión del Presidente de la República de Costa Rica, a efectuarse el día 8 de mayo del 2006.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 149-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente